



NOVEDADES TRIBUTARIAS

NOTICIA 1

NOTICIA 2

NOTICIA 3

NOTICIA 4

**EN EL O.A.R. QUEREMOS CONOCER
VUESTRAS NECESIDADES**

ACCEDE A NUESTRO CANAL DE SUGERENCIAS



**TU
OPINIÓN
NOS IMPORTA**

NOVEDADES TRIBUTARIAS

EL OAR T- INFORMA

Desde Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz, y con el objetivo de mejorar los servicios prestados y la comunicación con nuestras Entidades Delegantes, deseamos mantenerles informados de las diversas novedades legislativas y jurisprudenciales relativas a la gestión, recaudación e inspección tributaria del ámbito local. De esta forma se pretende que en todo momento puedan ser conocedores plenos de las posturas adoptadas desde el Organismo Autónomo de Recaudación en la ejecución de su actividad, en virtud de lo previsto tanto por los nuevos preceptos legales, como por las diversas posturas adoptadas por los Tribunales. En esta ocasión los principales aspectos jurídicos sobre los que se procede a dar traslado son los siguientes:

- 1. CLARUM - VI Jornadas Municipales del O.A.R.**
- 2. Gestión Integral de Procedimientos Sancionadores por infracción de la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana en el Espacio Público.**
- 3. Beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.**
- 4. Bonificación de hasta el 95% sobre el I.B.I para bienes inmuebles destinados al alquiler.**

NOVEDADES TRIBUTARIAS

NOTICIA 1

NOTICIA 2

NOTICIA 3

NOTICIA 4

CLARUM VI JORNADAS MUNICIPALES DEL O.A.R.



PRÓXIMO 19 DE NOVIEMBRE DE 2019
EL OAR CELEBRA SU «VI JORNADA MUNICIPAL»
DIRIGIDA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

El OAR, a lo largo de su historia, viene realizando **Jornadas Municipales** dirigidas principalmente a las **Entidades Delegantes**, haciéndolas coincidir siempre con el inicio de cada legislatura, con la finalidad de facilitar a la nueva Corporación Municipal y al personal dependiente de la misma, un **Informe personalizado de Fiscalidad Municipal**.

En este año 2019 corresponde la celebración de la **VI Edición de las Jornadas Municipales bajo el título "CLARUM"**, que tendrán lugar el próximo 19 de noviembre en el Edificio Siglo XXI de Badajoz, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

El tema central será la **excelencia**, abordado desde la claridad que aportan los datos y la experiencia, coincidiendo con la entrega del **Reconocimiento de Excelencia Europea 500+ al OAR**. Un reconocimiento que certifica el camino de superación recorrido por el Organismo con la suma de todos: Equipo del OAR, entidades delegantes y ciudadanía.

Como en años anteriores, adquirirá un gran protagonismo en las Jornadas el **asesoramiento técnico-tributario** que se facilitará a las Entidades locales con la finalidad de que puedan optimizar su gestión y recaudación tributaria en beneficio de la ciudadanía, mediante la entrega de un **Informe de Fiscalidad Municipal**, que se convierte en un instrumento clave para obtener una visión completa del estado general de su hacienda local.

Las Jornadas contarán con la presencia del **Presidente de la Diputación de Badajoz, D. Miguel Ángel Gallardo Miranda**. En ellas se darán cita importantes agentes del entorno institucional y administrativo, para abordar el análisis de la financiación local, desde el punto de vista del Catastro, y el compromiso con la seguridad vial, materializado en una entrega de radares a los Ayuntamientos de la provincia de Badajoz.

CARMEN Mª GARCÍA GÓMEZ
TÉCNICO MEDIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DEL O.A.R.
GERENCIA

NOVEDADES TRIBUTARIAS

NOTICIA 1

NOTICIA 2

NOTICIA 3

NOTICIA 4

GESTIÓN INTEGRAL DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES



NUEVO SERVICIO PARA LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

GESTIÓN INTEGRAL DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO.

La **gestión integral** para la tramitación de los expedientes sancionadores por infracciones a determinadas materias, que afectan a las relaciones de convivencia y al uso de los servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, es un servicio que se venía demandando por los Ayuntamientos de la provincia a la Diputación de Badajoz. De conformidad con el [Plan Estratégico del OAR 2016-2020](#), que tiene entre sus objetivos prestar nuevos servicios a las entidades delegantes, el Presidente de la Diputación se comprometió con los Ayuntamientos de la provincia a poner a su disposición el mismo.

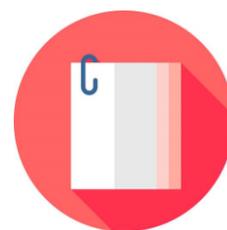
Como punto de partida, dada la complejidad de la materia, en el año 2017 se decidió elaborar un documento tipo que, estableciendo criterios uniformes, pudiera servir de base a todos los Ayuntamientos de Extremadura. Para delimitar las competencias, en evitación de duplicidades, ya que hay materias reguladas por normas estatales y autonómicas que expresamente atribuyen a los municipios las mismas, se creó un **grupo de trabajo interadministrativo** coordinado por la **FEMPEX** en el que participó el **OAR**, en representación de la **Diputación de Badajoz**, así como la **Junta de Extremadura**, la **Delegación del Gobierno y la Diputación de Cáceres**, que culminó con la aprobación de una ordenanza tipo. Este texto normativo armoniza y compendia todas las competencias sancionadoras de alcaldes y alcaldesas propias o delegadas por normas de ámbito estatal o autonómico.

En el año 2019 ha sido necesaria la **modificación de la Ordenanza** - capítulos III y IV del título III - para adaptarla a las reformas legislativas que se han producido con la entrada en vigor de la [Ley 5/2018, de 3 de mayo, de Prevención del consumo de bebidas alcohólicas en la infancia y la adolescencia](#) y la [Ley 7/2019, de 5 de abril, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura](#), que derogan, respectivamente, la Ley 2/2003, de 13 de marzo, de Convivencia y Ocio de Extremadura y la Ley 4/2016, de 6 de mayo, para el Establecimiento de un Régimen Sancionador en Materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, normativa sectorial incluida en la misma.

Los requisitos para que el OAR lleve a cabo la prestación de este servicio a los Ayuntamientos interesados son:

1. Que el Ayuntamiento haya aprobado y publicado el texto actualizado de la **Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana en el Espacio Público** aprobada por la FEMPEX.
2. **Que se delegue en la Diputación de Badajoz**, al amparo de lo previsto en el del artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por [Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo](#), la **gestión recaudatoria de las multas y sanciones derivadas de la tramitación de los expedientes a realizar por el OAR.**
3. Que se suscriba el oportuno **Convenio para la regulación de la instrucción y demás aspectos técnicos y materiales del procedimiento sancionador**, en régimen de encomienda de gestión, de conformidad con el artículo 11 de la [Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.](#)

Accede a toda la documentación necesaria a la que se hace referencia, a través del siguiente enlace:



+ INFO:

CUADRO DE INFRACCIONES



NUESTRO MODELO DE ORDENANZA Y ACUERDO DELEGACIÓN



INÉS Mª BARQUILLA CRUZ
TÉCNICO MEDIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA
GERENCIA - ASESORÍA JURÍDICA

NOVEDADES TRIBUTARIAS

NOTICIA 1

NOTICIA 2

NOTICIA 3

NOTICIA 4

BENEFICIO DE EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO



SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 2253/2019, DE 2 DE JULIO, BENEFICIO DE LA EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO

El Pleno del Tribunal Supremo ha dictado una sentencia en interpretación del **artículo 178 bis de la Ley Concursal**, relativo al beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho. Este precepto de la Ley Concursal, introducido por el [Real Decreto-Ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social](#), tiene por objeto liberar de forma plena de las deudas contraídas por las personas físicas.

ACCEDE A LA SENTENCIA



Este beneficio, que conlleva que determinadas deudas del concursado queden condonadas, solo será posible en caso de tratarse de un deudor de buena fe (de modo que no se permita en caso de insolvencias estratégicas y daciones en pago selectivas).

Este concepto de la buena fe, según la Sentencia del Pleno del Alto Tribunal, de 2 de julio de 2019 no debe buscarse en su regulación general del artículo 7.1 del Código Civil, sino en los requisitos que expresamente contempla el artículo 178 bis, apartado 3:

- Que **el concurso no haya sido calificado culpable**, salvo que lo sea por retraso en la solicitud de concurso, en cuyo caso el juez podrá igualmente conceder la exoneración.
- Que **el deudor no haya sido condenado en sentencia firme en los últimos 10 años** anteriores a la solicitud del concurso (por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social y contra los derechos de los trabajadores)
- Que **se haya celebrado o, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos.**

En caso de cumplimiento de estos tres requisitos, la legislación prevé dos alternativas de exoneración:

Inmediata (Ordinal 4º art.178.3 bis LC): Será necesario haber pagado los créditos contra la masa y los créditos con privilegio general (si no se hubiera solicitado el acuerdo extrajudicial de pagos, además, deberá abonarse el 25 por ciento de los créditos ordinarios), quedando el deudor exonerado respecto del resto de créditos, sin distinción.

Diferida en el tiempo (Ordinal 5º art.178.3 bis LC): En este supuesto, no se exige que los créditos contra la masa y los créditos concursales con privilegio general hayan sido abonados, sino que se concede al deudor un plazo de cinco años para que los pague, pero le exige un plan de pagos a fin de planificar el cumplimiento de los pagos de dichos créditos (en esta segunda alternativa es imprescindible que el deudor haya intentado previamente una acuerdo extrajudicial de pagos)

Pues bien, en esta Sentencia, también se trata el supuesto de que el deudor solicite el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en aplicación del ordinal 4º, es decir, manifestando no tener créditos contra la masa y con privilegio general pendientes de pago y, tras la oposición de un acreedor, en este caso, de la AEAT, el deudor reconoce adeudar ciertas cantidades de créditos contra la masa y de créditos concursales con privilegio general, solicitando acogerse a la exoneración diferida, en aplicación del ordinal 5º. En este caso, **el TS acoge un criterio flexible y permite al deudor este cambio de alternativa en sede del trámite de contestación a la demanda de oposición del incidente concursal interpuesto por la Abogacía del Estado.**

**ALBERTO GONZALO PEREZ
TÉCNICO MEDIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA
SERVICIO DE RECAUDACIÓN Y TESORERÍA**




TU CONTRIBUCIÓN
EN BENEFICIO DE
TODOS

NOVEDADES TRIBUTARIAS

NOTICIA 1

NOTICIA 2

NOTICIA 3

NOTICIA 4

NUEVA BONIFICACIÓN SOBRE EL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES HASTA 95% SOBRE LA CUOTA TRIBUTARIA DE INMUEBLES INCLUIDOS EN BOLSAS DE VIVIENDAS DE ALQUILER



MODIFICACIONES EN LA TRIBUTACIÓN LOCAL TRAS LA APROBACIÓN DEL REAL DECRETO 7/2019, DE 1 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE VIVIENDA Y ALQUILER.

El [Real Decreto 7/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler](#), introduce diversas modificaciones legislativas entre las que se encuentran medidas de carácter fiscal respecto a los tributos de ámbito local. En concreto, y por lo que al Impuesto sobre Bienes Inmuebles se refiere, cabe destacar la regulación de una nueva bonificación, a través del artículo 74.6 del [Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo](#), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, mediante el que se establece lo siguiente:

*«Los ayuntamientos, mediante ordenanza fiscal, podrán establecer una bonificación de **hasta el 95 por ciento** en la cuota íntegra del impuesto para los **bienes inmuebles de uso residencial destinados a alquiler de vivienda con renta limitada por una norma jurídica.**»*

De la redacción que ha dado el legislador, se desprende que la aplicación de esta nueva bonificación no podrá concederse con carácter general sobre cualquier inmueble de uso residencial destinado al alquiler, sino **únicamente sobre aquellos que tengan un régimen de alquiler con una renta limitada por una norma jurídica.**

En este sentido, resulta de especial relevancia lo dispuesto por el [Decreto 13/2017, de 17 de febrero, de creación y régimen jurídico de la Bolsa de Viviendas para el alquiler asequible en Extremadura](#), que tiene como fin general la captación viviendas desocupadas y su puesta en alquiler a un precio de arrendamiento asequible. De tal forma que, la propiedad de la vivienda, cuando esta se halle deshabitada, pueda cumplir su función social, posibilitando que los niveles de renta más necesitados de protección puedan acceder a una vivienda digna.

A este fin, desde la Junta de Extremadura se crean dos bolsas de viviendas para el alquiler asequible:

- **Bolsa Pública de Viviendas:** comprende principalmente viviendas cuyo uso sea cedido por la S.A.R.E.B. y las entidades financieras a la Junta de Extremadura.
- **Bolsa Privada de Viviendas:** estará constituida por aquellas viviendas que sin previa cesión de su uso a la Junta de Extremadura, son voluntariamente incorporadas a la bolsa por sus legítimos propietarios con el fin de que los arrendatarios puedan obtener subvenciones públicas destinadas a financiar el precio del alquiler.

De acuerdo con lo anterior, los Ayuntamientos de la provincia de Badajoz podrán aprobar una bonificación de hasta el 95% sobre la cuota íntegra del I.B.I. para aquellos inmuebles que, encontrándose dentro de su término municipal, se hallen comprendidos en alguna de las bolsas anteriormente referidas.

MARÍA DEL ROCÍO SILLERO CARRASCO
TÉCNICO MEDIO JURÍDICO
SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y CATASTRAL

ACCEDE A LAS BOLSAS DE VIVIENDAS DE ALQUILER DE LA JUNTA DE EXTREMADURA:

BOLSA PÚBLICA



BOLSA PRIVADA



BOAR

BOLETÍN INFORMATIVO PARA EE.DD.



www.dip-badajoz./oar